



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La residualidad del habeas data y la protección de datos personales en el Ecuador

AUTORA:

Solorzano Intriago, María Luisa

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA:

Dra. Paredes Caverro, Angela Maria, Mgs

Guayaquil, Ecuador

10 de abril de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Solorzano Intriago, María Luisa**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

f. _____
Dra. Paredes Caveró, Angela Maria, Mgs

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Solórzano Intriago, María Luisa

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La residualidad del habeas data y la protección de datos personales en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2024

LA AUTORA

Intriago Solorzano, María Luisa



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Solorzano Intriago, María Luisa

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La residualidad del habeas data y la protección de datos personales en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2024

LA AUTORA:

Solórzano Intriago, María Luisa

REPORTE URKUND



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

AA SOLORIZANO INTRIAGO MARIA LUIZA

3%
Textos
sospechosos



2% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
1% Idiomas no reconocidos
0% Textos potencialmente
generados por la IA

Nombre del documento: AA SOLORIZANO INTRIAGO MARIA LUIZA.doc
ID del documento: 6b81de5b8bae7b574f66d874a92cd9b3807d1932
Tamaño del documento original: 1,11 MB

Depositante: Angela María Paredes Cavero
Fecha de depósito: 11/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 12/4/2024

Número de palabras: 7231
Número de caracteres: 46.863

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16499/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-332.pdf.txt 81 fuentes similares	9%		Palabras idénticas: 9% (652 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18685/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-852.pdf.txt 142 fuentes similares	8%		Palabras idénticas: 8% (540 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17489/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-747.pdf.txt 104 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (497 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7117/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-89.pdf.txt 118 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (466 palabras)
5	EL HÁBEAS DATA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO AL OLVIDO.doc... #c46185 El documento proviene de mi grupo 112 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (417 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
----	---------------	-------------	-------------	-------------------

f. _____

Dra. Paredes Cavero, Angela Maria, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

F. _____
AB. ALEXANRA RUANO SANCHEZ, MGS.
OPONENTE

F. _____
AB. MARIA PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS, MGS.

F. _____
AB. PABLO JAVIER CARRION CARRION MGS

ÍNDICE

Introducción	2
Capítulo I.....	4
1.1 Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador.....	4
1.2 Habeas data.....	5
1.2.1 Concepto	5
1.2.2 Tipos de habeas data y dimensiones utilitarias de habeas data.....	6
1.3 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: Derechos del titular	8
1.3.1 Derecho a la información y derecho de acceso según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.....	9
1.3.2 Derecho de rectificación y actualización de datos personales según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.....	9
1.3.3 Derecho de eliminación y derecho de oposición según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.....	9
1.3.4 Derecho a la portabilidad según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales	10
1.3.5 Excepciones a los derechos según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales	10
Capítulo II.....	12
2.1. Comparación entre el habeas data y la acción de protección	12
2.2. Transgresiones a la tutela judicial efectiva.....	15
2.3. Transgresión a la seguridad jurídica.....	16
Conclusiones	18
Conclusiones sobre la problemática	18

Propuestas para la solución del problema	18
Referencias	20

RESUMEN

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla diversas acciones encaminadas a garantizar los derechos de los ciudadanos, dentro de los cuales están los datos personales, derecho para el cual se ideó la garantía del habeas data. Sin embargo, existen situaciones -como la de la acción de protección, misma que comparte procedimiento con el habeas data según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional- en las cuales los operadores de justicia relegan a estas acciones a la residualidad en virtud de que no existe una disposición clara en torno a la norma aplicable, como los sobre el habeas data y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por ello, es menester que la Corte Constitucional del Ecuador desarrolle criterios para determinar qué norma es aplicable en cada caso conciso y, con ello, otorgar certeza a los ciudadanos de que sus garantías jurisdiccionales no son obsoletas por existir acciones en la ley.

Palabras Claves: Protección de Datos Personales; Habeas Data; Residualidad de las Garantías; Derechos Constitucionales; Garantías Jurisdiccionales; Seguridad Jurídica; Tutela Judicial Efectiva

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo contrastar los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales promulgada en el 2021 que establece el derecho al acceso, el derecho a la rectificación y actualización y el derecho a eliminación de los datos personales que tiene una persona respectivamente, con lo previsto por la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 025-15-SEP-CC, 2015, págs. 11, 12) que ha establecido que la acción del habeas data contempla las dimensiones utilitarias relativas al habeas data informativo, habeas data aditivo, habeas data correctivo y el habeas data cancelatorio que, a su vez, se encarga de permitir el acceso a la información personal, a modificar la información, a rectificar la información falsa y finalmente que la información sensible se eliminada, respectivamente.

El problema jurídico estriba en que los jueces de garantías jurisdiccionales en un inicio consideraban que la acción de protección -que es la garantía jurisdiccional que surgía cuando no existían garantías concretas que protegieran a un derecho determinado- fue relegada a la residualidad en parte, debido a lo establecido por la Corte Constitucional y también debido a la redacción que tenía la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; hasta que este órgano, a través de sus pronunciamientos, estableció que esta garantía no era residual y que esta sí debía de aplicarse en asuntos de constitucionalidad en tanto que esta garantía fue ideada con la intención de velar por la protección de derechos de manera eficaz y directa.

Es decir, existe la posibilidad que dentro de la acción de habeas data -por mera comparación- se susciten cuestiones similares a las que acontecieron con la acción de protección en su momento, sobre todo porque en el Ecuador no ha habido aún un pronunciamiento en torno a la distinción del ámbito de aplicación del habeas data y de las acciones contempladas por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y, además, porque el criterio que la Corte estableció para diferenciar cuando un problema debe de dirimirse en instancias constitucionales y cuando en jurisdicción ordinaria o en sede administrativa era relativo a la afectación de derechos constitucionales pero, en el caso del habeas data y la Ley Orgánica de Protección de

Datos Personales ambas tutelan -de una u otra manera- los mismos derechos o bienes jurídicos.

Con este contexto, surgen interrogantes que son cruciales para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, en tanto que los jueces -hasta que la Corte o la autoridad competente lo determine- pueden alegar de que la acción de habeas data no es pertinente para tutelar los derechos que tiene como fin de proteger, en tanto que existen acciones contempladas en los artículos mencionados anteriormente en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, mismas que se sustancian según lo contemplado por el Código Orgánico Administrativo y, por ello, la acción de habeas data podría verse relegada a la residualidad como en su momento sucedió con la acción de protección.

Por ende, existe un vacío normativo en el momento que no se aclara cuáles son los asuntos que ameritan ser regulados por la acción de habeas data y cuales por las acciones contempladas por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Este vacío normativo genera transgresiones a la tutela judicial efectiva, concretamente el elemento relativo a la debida diligencia y la tramitación de la garantía constitucional y, también, el elemento que busca asegurar que la parte que interpone la acción reciba una respuesta fundada en derecho en torno a su pretensión formulada, dependiendo de la dimensión utilitaria del habeas data que se alegue. Adicionalmente, existe una transgresión a la seguridad jurídica en virtud de que no existe certeza y suficiente claridad sobre la manera en la cual se va a desenvolver la acción de habeas data al existir una instancia administrativa que podría relegarla a ser una cuestión residual. Finalmente, y no menos importante, a raíz de esta cuestión oscura que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se puede suscitar un entorpecimiento en torno a la manera en la cual los ciudadanos pueden acceder a sus derechos.

CAPÍTULO I

1.1 Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador

El Ecuador a raíz de la promulgación de la Constitución de 2008 se convirtió en un Estado Constitucional de Derechos, en el cual las normas contempladas en la Constitución pasaron a tener gran relevancia, en tanto que estas contemplan disposiciones que buscan consagrar y establecer derechos. Esta particularidad en torno a la actual Constitución fue desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador:

La Corte considera necesario desentrañar de manera sucinta la naturaleza garantista de la Constitución de la República, entendiendo que el Estado Constitucional de Derechos “privilegia la figura del Estado como responsable de la realización de derechos (...) y pasa a convertirse en instrumento del poder político para la realización de los derechos”. Así, los derechos constitucionales son un presupuesto de la democracia, generando un vínculo indisoluble entre la democracia y las libertades fundamentales, expresada en la garantía de los derechos que permitan establecer la efectividad de estas libertades (Sentencia No. 001-11-SCN-CC, 2011, pág. 10).

Sin embargo, es menester que existan mecanismos para poder encausar la protección de los derechos de los ciudadanos y, de esta manera, otorgar una verdadera aplicación directa a estos derechos; por ello “... resulta indispensable contar con normas procedimentales que tengan una adecuación a la celeridad y eficacia que se requiere en la tutela de un derecho constitucional ... (Velásquez Velásquez, 2010, pág. 43)”. Debido a esto en la Constitución del 2008 se contemplan diversas garantías jurisdiccionales que tienen como cometido tutelar los derechos constitucionales. Las garantías jurisdiccionales son relevantes para que el orden constitucional establecido tenga vigencia (2021):

Las garantías jurídicas jurisdiccionales exigen la intervención del juez con el objeto de mantener la regularidad constitucional a través de decisiones judiciales que concretan la eficacia normativa y aseguran el respeto a la constitución (Vila Casado, 2021, pág. 252).

Con este contexto, se puede desentrañar la idea de que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad tutelar derechos contemplados en la Constitución, en tanto que estas acciones encausan el control que los jueces pueden ejercer a los actos que puedan afectar a un derecho. Estas garantías tienen su procedimiento contemplado tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la jurisprudencia de la Corte

Constitucional del Ecuador. Esta conclusión se la puede enfatizar tomando en consideración el siguiente criterio de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 032-13-SEP-CC, 2013):

... las garantías constitucionales buscan prevenir, cesar o enmendar la violación de derechos constitucionales, por lo que estas se conciben como herramientas para tutelar los derechos reconocidos en la Constitución y brindan además una reparación eficaz en el caso de su vulneración (pág. 6).

Dicho esto, es importante tomar en consideración que según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.2 Habeas data

1.2.1 Concepto

Se ha afirmado (Velásquez Velásquez, 2010, pág. 223) que existen, los bienes jurídicos tutelados del habeas data son los establecidos en los numerales 19 y 20 del artículo 66 de la Constitución, es decir, el derecho al honor y el buen nombre y el derecho a la protección de datos de carácter personal respectivamente, por ende, la garantía encargada de la gestión de los datos personales de las personas en el Ecuador es el habeas data, misma que está contemplada en el artículo 92 de la Constitución y el artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por otro lado existe el criterio relativo a que “La acción de habeas data es una garantía jurisdiccional diseñada para precautelar los derechos relativos a la información personal (Costaín Vásquez, 2019, pág. 171)”, mientras que para la Corte Constitucional del Ecuador (Resolución No. 001-17-HD, 2019):

El habeas data busca proteger el derecho constitucional de las personas a la autodeterminación informativa, esto significa, acceder y mantener el control de los registros que reposen en bases de datos o archivos públicos o privados, en los cuales estén incluidos sus datos personales, de su grupo familiar o de sus bienes. En este sentido, el habeas data salvaguarda derechos como la honra, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, entre otros, permitiendo al juez disponer el acceso, la eliminación y/o rectificación de la información (págs. 2-3).

El habeas data, tanto según la doctrina como el criterio de la Corte Constitucional, se encarga de tutelar el manejo de los datos personales que estén en poder de terceros. Esta garantía es relevante en tanto que si existe una incorrecta manera en la cual se utilicen a los datos personales, esto puede degenerar en vulneraciones a más derechos. Para Badeni (2006) este es el criterio primordial que tiene esta garantía al establecer el propósito de la incorporación del habeas data en las constituciones, en tanto que este busca evitar que:

... mediante el uso incorrecto de la informática, se pueda lesionar el honor, la intimidad y los restantes derechos de las personas como consecuencia de una difusión de datos erróneos, incompletos o inexactos referentes a ellas. La protección se extiende también para evitar la difusión de datos sensibles concernientes a los individuos, tales como los relacionados con sus creencias religiosas o ideológicas (págs. 1210-1211).

Para sintetizar todo lo que circunscribe a la conceptualización del habeas data como garantía jurisdiccional, se puede tomar lo siguiente "... sirve para proteger a la persona, sea natural o jurídica, de que tanto el Estado como los particulares hagan uso de una información incorrecta, inexacta u obsoleta y que, al difundirse, pueda producir discrimenes, calificaciones deshonrosas, etc.... (Soto Cordero, 2013, pág. 196)".

1.2.2 Tipos de habeas data y dimensiones utilitarias de habeas data

Como bien se ha establecido, el habeas data busca tutelar los datos personales de los ciudadanos con el objetivo de que, eventualmente, no se transgredan más derechos constitucionales. Sin embargo, el habeas data no se limita únicamente en acceder a datos; por ello, tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador han establecido diversos tipos de habeas data.

Para la doctrina (Badeni, 2006, págs. 1212-1213) existen lo siguientes tipos de habeas data. A su vez, estos tipos de habeas data también se corresponden con las dimensiones utilitarias que esta garantía tiene según la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 025-15-SEP-CC, 2015, págs. 11, 12):

- 1. Habeas data informativo:** Tiene como objeto dar a conocer los datos que están registrados en un archivo. Según la doctrina (Badeni, 2006, pág. 1212) este habeas data puede verse ampliado con el fin de establecer cuál es el objeto por el cual existe el registro de los datos, cuál es el origen y de qué

fuentes provienen. Según la Corte Constitucional (Sentencia No. 025-15-SEP-CC, 2015), a esta dimensión del habeas data también se la conoce como el derecho de acceso y estriba en "... la dimensión procesal que asume el habeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal (pág. 11)";

2. **Habeas data complementario o aditivo:** Este tipo de habeas data tiene como objeto adicionar nuevos datos o actualizar los que ya están registrados. Para la Corte Constitucional (Sentencia No. 025-15-SEP-CC, 2015, pág. 11) a esta dimensión también se la puede denominar como el derecho de modificación;
3. **Habeas data rectificador:** El fin de este tipo de habeas data radica en la corrección, modificación o sustitución de datos que son inexactos de manera total o parcial. Para la Corte Constitucional (Sentencia No. 025-15-SEP-CC, 2015, pág. 11), este tipo de habeas data también se lo denomina como habeas data correctivo o derecho de corrección;
4. **Habeas data preventivo o preservador:** Este tipo de habeas data tiene como objeto garantizar la confidencialidad de datos que han sido registrado de manera lícita, pero que por su naturaleza el titular de los mismos solicita que estos no sean difundidos o que sólo se lo haga bajo ciertas condiciones. Para la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 025-15-SEP-CC, 2015, pág. 11), este tipo de habeas data también se lo conoce como habeas data de reserva o derecho de confidencialidad;
5. **Habeas data supresor o cancelatorio:** En este tipo de habeas data se busca la eliminación supresión de datos sensibles o falsamente registrados en una base de datos. Este tipo de habeas data, según la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 025-15-SEP-CC, 2015, pág. 12), también es denominado como el derecho de exclusión de información sensible;
6. **Habeas data mixto:** Este tipo de habeas data tiene como objeto dar a cumplimiento dos o más de las finalidades de los habeas data anteriormente señalados. Este tipo de habeas data no está contemplado en las dimensiones utilitarias del habeas data según la Corte Constitucional del Ecuador.

El asunto estriba en que estos derechos, tipos de habeas data o dimensiones utilitarias del habeas data no están contemplados únicamente dentro del universo de las garantías jurisdiccionales, sino que, además, están establecidos dentro de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ecuatoriana que fue promulgada

posteriormente a la jurisprudencia de la Corte que establecía las dimensiones utilitarias del habeas data.

1.3 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: Derechos del titular

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales fue promulgada el 26 de mayo de 2021 y su reglamento fue publicado el 13 de noviembre de 2023. Esta ley, según su primer artículo, tiene como objeto y finalidad garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, siendo así que se contemplan acciones que tengan que ver con el acceso y a las decisiones sobre la información y datos de esta índole.

Los artículos 2 y 11 de esta norma jurídica contempla los casos en los cuales no es aplicable la ley, siendo así lo más destacable los datos cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada de igual o mayor jerarquía, específicamente en materia de gestión de riesgos por desastres naturales, seguridad y defensa del Estado y datos personales regulados en materia de ejercicio de la libertad de expresión, siendo así que esta disposición hace alusión a la acción de acceso a la información pública contemplada a parte de la acción de manera autónoma al habeas data en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esto se lo puede cotejar tomando en cuenta artículos

Es importante destacar que según la doctrina (Costaín Vásquez, 2019, pág. 178) existen ciertas diferencias marcadas entre el habeas data y la acción de acceso a la información pública:

1. El habeas data busca el acceso a la información propia del accionante por sus propios derechos o como representante legitimado, sea esta en el ámbito público o privado, mientras que la acción de acceso a la información pública busca únicamente información pública genérica;
2. El habeas data tiene como fin que se entregue la información propia del accionante por sus propios derechos o como representante legitimado, misma la cual puede ser rectificadas o modificadas por ser información propia, mientras que en la acción de acceso a la información pública únicamente se busca que el Estado de acceso -valga la redundancia- a información propia del Estado y, además, esta información no puede ser modificada o rectificadas, por ejemplo.

Dicho esto, es importante tomar en consideración que diversos artículos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales promulgada en el 2021 sí tiene coincidencias con los ámbitos de acción que tiene el habeas data según sus dimensiones utilitarias y las maneras en las cuales esta acción es empleada.

1.3.1 Derecho a la información y derecho de acceso según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

La primera cuestión que se encuentra regulada en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales está contemplada en el artículo 12 de la susodicha norma y tiene que ver con el derecho a la información, mismo que tiene como objeto otorgar al titular del dato personal el derecho a conocer qué datos personales se tiene sobre él, cómo se obtuvieron y para qué se usan. Es decir, este artículo de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tiene como mismo objeto lo desarrollado por el habeas data informativo o la dimensión utilitaria del habeas data denominada como derecho de acceso. A su vez, lo previsto en este artículo se complementa con lo señalado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, mismo que establece el denominado como derecho de acceso.

1.3.2 Derecho de rectificación y actualización de datos personales según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

En el artículo 14 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se contempla el derecho que tiene el titular de los datos personales para que estos se rectifiquen y se actualicen en caso de que estos sean inexactos o incompletos. Este derecho señalado se corresponde con el habeas data complementario o aditivo, que según la Corte Constitucional también se lo denomina como derecho de modificación y, además, con el habeas data rectificador, que para la Corte Constitucional se denomina como el habeas data correctivo o el derecho de corrección. En este caso, se puede observar que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales abarca dos tipos o dos dimensiones utilitarias del habeas data.

1.3.3 Derecho de eliminación y derecho de oposición según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

El artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el titular de los datos personales tiene derecho a solicitar que quien tiene sus datos personales los suprima, siempre y cuando se cumpla con alguna de las causales o

circunstancias contempladas en la susodicha norma jurídica. Este derecho contemplado en la ley se corresponde con lo denominado por la doctrina como habeas data supresor o cancelatorio y por la Corte Constitucional del Ecuador como derecho de exclusión de información sensible. Asimismo, el artículo 16 la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales contempla el derecho de oposición, mismo que tiene como objeto otorgar al titular de los datos personales la posibilidad de que este se oponga o se niegue al tratamiento de sus datos personales siempre y cuando se cumplan ciertas causales.

1.3.4 Derecho a la portabilidad según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Este derecho está contemplado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y tiene como objeto otorgar al titular de los datos personales la posibilidad de solicitar a quien ostente los datos los mismos o que estos sean transmitidos a terceros. Este derecho no está contemplado dentro de las dimensiones utilitarias del habeas data según lo desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador.

1.3.5 Excepciones a los derechos según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Una particularidad que también debe de tomarse en consideración es que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 18 contempla excepciones ligadas a la protección de un interés superior al derecho del titular de los datos personales, por ejemplo, cuando los datos sean necesarios para el cumplimiento de una obligación legal o contractual o cuando se pueda causar perjuicios a derechos o afectaciones a intereses legítimos de terceros.

A pesar de que existen derechos nuevos contemplados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, no es menos cierto que tanto la doctrina como la jurisprudencia ya ha desarrollado tipos de habeas data que cumplen con la función de los derechos que esta ley contempla, por lo que esto puede generar confusión a los operadores de justicia a la hora de resolver un caso relativo al habeas data. Esta cuestión ya existió con la garantía de la acción de protección, en tanto que esta fue relegada a la residualidad y con ellos se generaron transgresiones a la seguridad

jurídica y a la tutela judicial efectiva, en tanto que hubo derechos que no se lograron tutelar a través de esta garantía.

CAPÍTULO II

2.1. Comparación entre el habeas data y la acción de protección

Como bien se ha establecido, el habeas data es una garantía jurisdiccional contemplada en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que tiene como objeto tutelar los datos personales de las personas. Según el artículo 6 de la norma ibidem, esta garantía -salvo los casos en los que se disponga lo contrario- se rige bajo las mismas reglas y normas que la acción de protección. Es decir, la manera en la cual un juez de garantías constitucionales delibera y tramita un habeas data es similar a la que lo haría con una acción de protección.

El asunto estriba en que, tal como lo han determinado Claudia Storini y Marco Navas Alvear (2013), el asunto en torno a la subsidiaridad de las garantías jurisdiccionales tiene relevancia:

Es aconsejable ir corrigiendo estas dificultades por vía de reformas legales que apunten hacia una recuperación de la eficacia y efectividad de la jurisdicción ordinaria, así como una mayor coordinación entre los órganos del sistema de justicia ordinaria y de la justicia constitucional, sobre todo con el fin de evitar reforzar una suerte de subsidiaridad de hecho hacia los procedimientos constitucionales (pág. 180).

Si bien es cierto desde la recomendación de estos autores hasta la actualidad, la acción de protección tuvo un importante desarrollo jurisprudencial para establecer que esta garantía no es subsidiaria ni residual y que, además, es un mecanismo idóneo para poder tutelar de manera eficaz y directa los derechos constitucionales de los ciudadanos, el hecho radica en que tuvo que intervenir la Corte Constitucional para aclarar estas particularidades. Sobre la subsidiariedad, Costaín Vásquez (2019) señala lo siguiente:

En el derecho procesal constitucional ecuatoriano, se debe entender (...) que, frente a la violación de derechos constitucionales, el afectado tiene la posibilidad de escoger, si decide acudir a la vía ordinaria o en su defecto, subsidiar la vía y acudir directamente a la justicia constitucional (pág. 70).

Sin embargo, existen normas tales como la contemplada en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establecen -en el caso particular de la acción de protección- que no procede la

garantía cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. Es decir, a través de este criterio, se relegó a que recaiga enteramente sobre la decisión de los operadores de justicia si es que una acción de protección debía de ser admitida o debía de ser declarada improcedente, en tanto que el ordenamiento jurídico ecuatoriano podía contemplar más vías para dirimir el asunto y, con ello, se relegó a la acción de protección a ser una acción residual dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Esta particularidad en torno a la residualidad de la acción de protección fue un problema muy severo, tal como lo expresó en su momento Grijalva Jiménez (2011):

... la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) inconstitucionalmente vuelve residual la acción de protección, pues la Constitución la concibe como una garantía directa y eficaz. Basándose en la LOGJCC, muchos jueces niegan acciones de protección dejando desprotegidos derechos constitucionales ... (pág. 207).

Es menester señalar que la residualidad ha sido desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016) bajo los siguientes términos:

... la residualidad exige que para que una persona pueda acudir a la justicia constitucional, es necesario haber agotado todas las instancias de la justicia ordinaria, pues así entendida la acción de protección, no cabría su interposición, si están pendientes de activación instancias o recursos ordinarios en los cuales se podría discutir sobre el conflicto (pág. 21).

Sin embargo, la residualidad fue enfatizada y justificada por la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 045-14-SEP-CC, 2014) en sus sentencias:

... tanto la Constitución como la legislación secundaria prevén la posibilidad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, de los actos administrativos que fueren dictados por cualquier autoridad del Estado, en los que se reconozcan, declaren, restrinjan o supriman derechos (pág. 13).

La Corte Constitucional (Sentencia No. 0016-13-SEP-CC, 2013) además estableció lo siguiente:

... la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no

existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para los conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucional, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías (pág. 18).

Estos criterios que se han señalado a manera de ejemplo otorgaban a los operadores de justicia constitucionales la prerrogativa de establecer cuándo un caso era meritorio de ser dirimido a través de la justicia constitucional y cuando un caso podía remitirse a la justicia ordinaria o, en su efecto, a través de un procedimiento administrativo.

A pesar de esto, la Corte Constitucional (Sentencia No. 1754-13-EP-19, 2019), eventualmente, dejó sin efecto cualquier posible pronunciamiento posterior que obligara a los accionantes a que agoten otras vías antes de remitirse a la jurisdicción constitucional:

... es menester dejar claro que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución; por consiguiente, es una acción directa e independiente, que bajo ningún concepto puede ser residual y exigir el agotamiento de otras vías y recursos para poder ser ejercida (pág. 6).

Además de la residualidad que aquejaba a la acción de protección y que fue resuelta a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, esta, además, ha establecido criterios para poder determinar cuándo un caso o un problema amerita ser resuelto por la justicia ordinaria y cuando debe de ser resuelto por la justicia constitucional como, por ejemplo, cuando este órgano (Sentencia No. 146-14-SEP-CC, 2014, pág. 25) desarrolló en su jurisprudencia que el derecho a la propiedad tiene una doble dimensión y, dependiendo de esta dimensión se podrá decidir si es que le corresponde o no a la jurisdicción constitucional avocar conocimiento del caso.

El problema estriba -como bien se ha logrado demostrar en el capítulo anterior- en que tanto el habeas data y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tienen como objeto la protección de los mismos bienes jurídicos e incluso tienen dimensiones o acciones que coinciden en funciones: ¿Qué criterio se podría

establecer para que los jueces puedan discernir cuando es procedente una acción de protección y cuándo debe de aplicarse la ley?

2.2. Transgresiones a la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho contemplado en la Constitución en su artículo 75 y que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 1658-13-EP/19, 2019) de la siguiente manera:

Es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la potestad de una persona de requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material (pág. 6)

Este derecho, a su vez, tiene varios elementos que han sido señalados por la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 935-13-EP/19, 2019) en su jurisprudencia:

Es primordial resaltar que, el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se fundamenta en la observancia de tres elementos fundamentales: primero, el derecho de acción, que implica el acceso a los órganos judiciales; el segundo elemento dividido en dos presupuestos i) la diligencia en la tramitación de la causa; y, ii) la obtención de una respuesta fundada en derecho a las pretensiones formuladas; y tercero, el rol de los operadores de justicia una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos (pág. 10).

El primer elemento se ve vulnerado, debido a que no existe una manera concreta en la cual los ciudadanos puedan buscar la tutela de sus datos personales puesto a que tanto la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales como el habeas data se encargan de lo mismo, no se puede traducir procesalmente la tutela judicial efectiva si tomamos en consideración lo dicho por la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 1943-12-EP/19, 2019):

La Corte Constitucional ha dicho que la tutela judicial efectiva se traduce procesalmente como el derecho de petición, que impone obligaciones al Estado para su desarrollo, y la definió como la garantía frente al Estado para tener los debidos causes procesales con el fin de obtener una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley. Así, la Corte ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva viabiliza todos los demás derechos constitucionales, a través de un sistema jurídico

institucional encargado de dar protección judicial en todas las materias, en condiciones de igualdad y equidad (pág. 8).

Es decir, los causes procesales que el Estado debe de proporcionar al ciudadano según la Corte Constitucional del Ecuador no son claros, puesto a que existen múltiples acciones que se encargan de tutelar un mismo hecho.

Por otro lado, sobre el elemento relativo a la obtención de una respuesta fundada en derecho de las pretensiones formuladas, es menester tomar en consideración que aún no existen criterios para diferenciar qué normas se van a aplicar para resolver los casos y, con ello, juegan papel crucial las causales y los requisitos propios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en tanto que esta ley sí contempla casos específicos en los cuales son admisibles o no las acciones contempladas en esta norma.

2.3. Transgresión a la seguridad jurídica

Estas cuestiones que se han detallado: tanto la necesidad de que existan causes procesales concretos como el hecho de que se avecina un problema para los jueces para tomar en cuenta con qué norma jurídica resolver los asuntos relativos a la protección de datos personales, genera, además de vulneraciones a la tutela judicial efectiva, vulneraciones a la seguridad jurídica, la cual está contemplada en el artículo 82 de la Constitución y que implica el respeto hacia la Constitución y a las normas jurídicas existentes.

Sin embargo, la seguridad jurídica, según la Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición (Sentencia No. 002-11-SIN-CC, 2011, pág. 27), tiene una triple dimensión que es menester de señalar:

1. Se concibe a la seguridad jurídica como el conocimiento y la certeza del derecho positivo;
2. Como la confianza de los ciudadanos hacia las autoridades estatales;
3. Da previsibilidad de las consecuencias jurídicas derivadas de las acciones y las conductas de terceros.

Es decir, la seguridad jurídica -en teoría- debería buscar garantizar que en casos como los de la vulneración al derecho a los datos personales, los titulares de estos datos sepan cuando aplicar el habeas data y cuando aplicar la ley y, con ello, tener previsibilidad en torno a las decisiones que se van a expedir para resolver el

problema planteado. Sin embargo, por todo lo dicho antes, no es posible tener plena certeza, en tanto que no existe aún un criterio diferenciador para poder establecer qué acción procede en cada caso específico.

Conclusiones

Conclusiones sobre la problemática

- En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aún no existen criterios claros en torno a cuándo debe de aplicarse un habeas data y cuándo debe de aplicarse la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, esto debido a que no han existido pronunciamiento ni por parte de las autoridades de la protección de datos ni por parte de la Corte Constitucional.
- Esto genera en una potencial relegación del habeas data a ser una acción residual, tal como sucedió con la acción de protección, misma que, dicho sea de paso, comparte en su gran mayoría las mismas normas procedimentales contempladas en el la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Es imperioso que exista un pronunciamiento en torno a este asunto debido a que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales es relativamente nueva, pero, al igual que el habeas data, se encarga de tutelar derechos primordiales para sociedades contemporáneas. El reto por parte de la autoridad que se encargue de establecer la distinción entre el ámbito de acción del habeas data y las acciones contempladas en la ley estriba en que, a diferencia de los establecido en la jurisprudencia relativa a la acción de protección, resulta complejo determinar cuándo procede cada acción, puesto a que ambas tienen como bien jurídico tutelado los mismos derechos.

Propuestas para la solución del problema

En primer lugar se debe de mencionar que la Corte Constitucional del Ecuador en el ejercicio de sus atribuciones puede expedir jurisprudencia que establezca la solución a este problema jurídico, tal como lo ha hecho con la acción de protección, en tanto que puede determinar en qué casos procede lo contemplado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y cuándo procede el habeas data según lo establecido por la jurisprudencia vigente y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por otro lado, y en la misma línea que la propuesta anterior, podría recaer sobre la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir las respectivas regulaciones para

la protección de datos personales según lo establecido por el numeral 4 del artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. El hecho de poder establecer con mayor certeza los criterios que diferencian el ámbito de acción del habeas data de lo que protege también la ley otorgará mayor seguridad jurídica.

Finalmente, se podrían dar las respectivas capacitaciones a los operadores de justicia a fin de que estos puedan establecer de una manera uniforme cuando procede el habeas data y cuando proceden las acciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de esta manera se robustecería la certeza en torno al derecho positivo que tutela a la protección de datos personales.

REFERENCIAS

- Badeni, G. (2006). *Tratado de derecho constitucional. Tomo II*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Costaín Vásquez, M. (2019). *Garantías jurisdiccionales en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador: Coloquium.
- Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el periodo de transición.
- Resolución No. 001-17-HD, No. 0001-17-HD (Corte Constitucional del Ecuador 08 de Marzo de 2019).
- Sentencia No. 001-11-SCN-CC, No. 0031-10-CN (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 11 de Enero de 2011).
- Sentencia No. 001-16-PJO-CC, No. 0530-10-JP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Marzo de 2016).
- Sentencia No. 0016-13-SEP-CC, No. 1000-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de Mayo de 2013).
- Sentencia No. 002-11-SIN-CC, No. 0034-10-IN (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 21 de Junio de 2011).
- Sentencia No. 025-15-SEP-CC, No. 0725-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 04 de Febrero de 2015).
- Sentencia No. 032-13-SEP-CC, 0499-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de Julio de 2013).
- Sentencia No. 045-14-SEP-CC, No. 0748-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 19 de Marzo de 2014).
- Sentencia No. 146-14-SEP-CC, No. 1773-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 01 de Octubre de 2014).

Sentencia No. 1658-13-EP/19, No. 1658-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 28 de Octubre de 2019).

Sentencia No. 1754-13-EP-19, No. 1754-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 19 de Noviembre de 2019).

Sentencia No. 1943-12-EP/19, 1943-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Septiembre de 2019).

Sentencia No. 935-13-EP/19, No. 935-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 7 de Noviembre de 2019).

Soto Cordero, F. (2013). Hábeas data: garantía jurisdiccional del derecho a la autodeterminación informativa. En J. Benavides Ordoñez, & J. Escudero Soliz, *Manual de justicia constitucional ecuatoriana* (págs. 185-202). Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Storini, C., & Navas Alvear, M. (2013). *La acción de protección en Ecuador. Realidad jurídica y social*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Velásquez Velásquez, S. (2010). *Manual de derecho procesal constitucional ecuatoriano*. Guayaquil, Ecuador: Edino.

Vila Casado, I. (2021). *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Solorzano Intriago, María Luisa**, con C.C: # 0931979942 autora del trabajo de titulación: **La residualidad del habeas data y la protección de datos personales en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2024

Nombre: **Solorzano Intriago, María Luisa**
C.C: **0931979942**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La residualidad del habeas data y la protección de datos personales en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Solorzano Intriago, María Luisa		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Paredes Cavero, Angela Maria, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de abril del 2024	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional; Protección de Datos; Derecho Procesal Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Protección de Datos Personales; Habeas Data; Residualidad de las Garantías; Derechos Constitucionales; Garantías Jurisdiccionales; Seguridad Jurídica; Tutela Judicial Efectiva		
RESUMEN:	<p>El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla diversas acciones encaminadas a garantizar los derechos de los ciudadanos, dentro de los cuales están los datos personales, derecho para el cual se ideó la garantía del habeas data. Sin embargo, existen situaciones -como la de la acción de protección, misma que comparte procedimiento con el habeas data según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional- en las cuales los operadores de justicia relegan a estas acciones a la residualidad en virtud de que no existe una disposición clara en torno a la norma aplicable, como los sobre el habeas data y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por ello, es menester que la Corte Constitucional del Ecuador desarrolle criterios para determinar qué norma es aplicable en cada caso conciso y, con ello, otorgar certeza a los ciudadanos de que sus garantías jurisdiccionales no son obsoletas por existir acciones en la ley.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-4	E-mail: maria.intriago@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			